

## RESOLUCIÓN N° 451.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de julio de 2018.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 1914 de fecha 12 de setiembre de 2017; el Dictamen N° 465/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1914 de fecha 12 de setiembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Acopios Unión S.A., a fin de fiscalizar dicho local, contándose la existencia de productos vencidos almacenados, siendo los siguientes: Fertilizante Sulformax 750S, Registro SENAVE 20.040.085, vencimiento noviembre 2013, cantidad 133 bidones de 5 litros, POWER SEED Plus, Registro SENAVE 20.041.568, vencimiento agosto de 2013, cantidad 15 bidones de 5 litros y 44 bidones de 1 litro; CENTAURO, Registro SENAVE 3157, vencimiento setiembre 2014, cantidad 32 bidones de 5 litros, SULFUR 800, vencimiento abril de 2015, STIMULATE – STOLLER, vencimiento agosto 2017, cantidad 78 bidones de 1 litro; MASTERFIX L., vencimiento mayo 2015, cantidad 11 cajas de 18 unidades; PROMI MAX Bio Como, vencimiento julio 2016, cantidad 12 envases de 1 litro, NEKAMIL, Registro SENAVE 20.042.429, vencimiento junio 2015, cantidad 2 bidones de 10 litros. Asimismo, consta en acta la existencia de semilla de soja, cubierta, balanceada, lubricantes.

**Que**, por Memorando D.C.E.I. N° 117/17 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que los productos fitosanitarios encontrados en el local de la firma Acopios Unión S.A., no poseen solicitudes de extensión de fecha de validez.

**Que**, por Memorando D.C.E.I. N° 36/18, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma Acopios Unión S.A., con RUC N° 80016317-6, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Comerciales con el número único SENAVE 1092 en las Categoría A.5

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 451.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Almacenadora; A.7 Representante/ Comercializadora, con situación Registro ACTIVO (periodo 23/11/2017 al 23/11/22).

Que, la Ley 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

**Artículo 1°.-** “La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente”.

**Artículo 8°.-** “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A. Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.5. Almacenadora: Se dedican al almacenamiento de productos fitosanitarios”.

**Artículo 14.-** “...e) Las entidades sintetizadoras, formuladoras, fraccionadoras, almacenadoras, recicladoras deberán presentar un plano de la planta, que indique las construcciones, la distribución de las maquinarias y equipos; instalaciones y mecanismos de seguridad para casos de derrames, incendios y otras contingencias”.

**Artículo 28.-** “Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames”.

**Artículo 44.-** “El SENAVE reglamentará la recolección de los productos fitosanitarios vencidos, así como la disposición final de envases vacíos, conforme con los métodos recomendados por la FAO velando siempre que en dicha disposición final no se contaminen fuente de agua o alimentos destinados al consumo humano o animal”.

Que, la Resolución MAG N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”, establece:





## RESOLUCIÓN N° 451.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Artículo 1°.-** “Entiéndase por fecha de vencimiento; a la fecha límite que el producto fitosanitario permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas. Durante ese plazo el producto fitosanitario es garantizado por el fabricante, fecha estipulada por el mismo”.

**Artículo 2°.-** “Facúltase a la Dirección de Defensa Vegetal a retirar de circulación del mercado los productos fitosanitarios con fecha vencida para su destrucción, desactivación o reformulación. En estos últimos casos, el interesado deberá solicitar a la misma, la autorización para el efecto, adjuntando los procedimientos a ser empleados para ser analizados por la Autoridad de Aplicación. Todas las operaciones serán fiscalizadas por técnicos de esta dependencia”.

**Artículo 4°.-** “El pedido de extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios deberá ser presentado por el interesado a la Autoridad de Aplicación con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido y adjuntando las pruebas laboratoriales que ameriten dicha medida, sobre los que deberá expedirse el Consejo de Evaluación de Registros de Plaguicidas”.

**Que,** la Resolución MAG N° 689/03 “Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”, establece:

**Artículo 1°.-** “Implementase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos y privados) en todo el territorio nacional”.

**Artículo 2°.-** “Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. precedente, se adoptara el Manual sobre almacenamiento y control de existencia de plaguicida/FAO N° 3...”.

**Que,** el MANUAL SOBRE EL ALMACENAMIENTO Y EL CONTROL DE EXISTENCIAS DE PLAGUICIDAS FAO N° 3, establece que: “El lugar elegido para establecer un nuevo almacén de plaguicidas no debe estar cerca de las viviendas, ni tampoco de hospitales, escuelas, tiendas, mercados de alimentos, depósitos de piensos o tiendas de artículos diversos. Asimismo debe estar lejos de los cursos de agua, pozos y...”.





## RESOLUCIÓN N° 451.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*otras fuentes de suministro doméstico o para el ganado, ya que éstas podrían contaminarse a raíz de pérdidas o derrames que se produzcan en el almacén. Las paredes del almacén deben estar dotadas de canales de externos que dirijan hacia un colector los productos químicos derramados. Las paredes internas deben ser lisas y no presentar grietas ni salientes, a fin de permitir una fácil limpieza”.*

**Que**, conforme al acta de fiscalización SENAVE N° 0001914, obrante en el presente expediente, se observa que la firma Acopios Unión S.A., supuestamente habría cometido las infracciones como almacenamiento de productos fitosanitarios con fechas de vigencia fenecidas y sin realizar la solicitud de extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios; la falta de protección de medidas de seguridad del depósito; y el almacenamiento de productos fitosanitarios vencidos con alimentos de consumo animal, sin el cuidado pertinente.

**Que**, es importante mencionar, que el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias, así como también asegurar la calidad de los productos y sub productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, para dicho efecto, la máxima autoridad ha dictado la Resolución N° 878/96, por la que faculta a funcionarios del SENAVE a retirar de circulación del mercado los productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecida para su destrucción, desactivación o reformulación, siempre que el interesado no haya solicitado la extensión de la fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios con una antelación de 15 (quince) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido.

**Que**, asimismo la firma en cuestión no previó las medidas de seguridad necesaria, almacenando dichos productos fitosanitarios con semillas de soja y balanceado, sin el aislamiento y la protección necesaria, utilizando una capa divisoria entre los productos mencionados y los demás insumos, no así una pared lisa como los disponen la normativa referida al respecto, contaminando de esta manera los alimentos destinados al consumo humano y animal.



**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 451.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., habría infringido las disposiciones de los Artículos 14 y 44 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, de los artículos 2° y 3° de la Resolución MAG N° 878/96 “*Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas*” y de los artículos 1° y 2° de la Resolución MAG N° 689/03 “*Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 689/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 601/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 14 y 44 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, de los artículos 2° y 3° de la Resolución MAG N° 878/96 “*Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas*” y de los artículos 1° y 2° de la Resolución MAG N° 689/03 “*Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 451.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ACOPIOS UNIÓN S.A., CON RUC N° 80016317-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma ACOPIOS UNIÓN S.A., con RUC N° 80016317-6, domiciliada en el distrito de Capitán Meza – Departamento de Itapúa, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 14 y 44 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, de los artículos 2° y 3° de la Resolución MAG N° 878/96 “*Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas*” y de los artículos 1° y 2° de la Resolución MAG N° 689/03 “*Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

